RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00323-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1462

Revisada la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada a través de apoderada judicial por la señora Esther Julia Rodríguez contra la señora Luz Mery Rodríguez Orozco, observamos que si bien el demandante establece la competencia por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, al hacer control de legalidad del asunto encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer de la misma pues al haberse adelantado Proceso Verbal Abreviado ante la Inspección de Policía del Municipio de Calarcá, de conformidad a lo reglado en el art. 23 de la Ley 1801 de 2016 la materialización de una orden o norma de policía debe ser aplicada por la misma autoridad de policía que la dicto; por ello consideramos que la competencia para hacer cumplir lo acordado radica en la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO.

Por lo expuesto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso se rechazara la demanda y se remitirá con sus anexos a quien tiene la competencia para conocerla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER promovido por Esther Julia Rodríguez contra Luz Mery Rodríguez Orozco.

Segundo: REMÍTASE el expediente junto con sus anexos a la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez